



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Se allegó por el apoderado de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega del título.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la ejecutada – COLPENSIONES- constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003887598** en favor de la parte ejecutante por la suma de **\$1'016.914,00**, valor correspondiente al saldo del crédito y las costas efectuado en auto del 03 de noviembre de 2016¹.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada canceló el saldo adeudado, objeto de la Litis, es procedente declarará la terminación del proceso por pago, en concordancia con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho evidencia que el togado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.699.757, y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.185 del C. S de la J., se encuentra investido de las facultades para recibir, tal como consta en el poder a él conferido y que obra en el folio 1 del expediente ordinario.

En ese orden de ideas, el Despacho accederá a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses del actor, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante

¹ Ver folio 218 y 219

Radicado: 05001-31-05-005-2015-00106-00.
Dte: Luis Guillermo Agudelo Ortiz
Ddo: Colpensiones
Termina por pago y ordena la entrega del depósito judicial

abono a cuenta del togado, la que se describe (**cuenta de ahorro No. 4-130-30-16242-3 del Banco Agrario de Colombia**).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por **LUIS GUILLERMO AGUDELO ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Se **ACCEDE** a la entrega del depósito judicial, el cual será autorizado en el portal bancario, una vez la presente providencia se encuentre ejecutoriada.

TERCERO: Una vez resuelto la entrega del depósito judicial, se **ORDENA** el **ARCHIVO** definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 039 fijados en la secretaría del despacho, hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf6d356d62c93c3e62f67ba7e6d51078a2fc39d02ea92b3ca4a75517f7a99e6**
Documento generado en 14/06/2022 04:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**